

 Libertad y Orden	República de Colombia Rama Judicial del Poder Público Distrito Judicial de Cali Juzgado Primero Civil Municipal Código No. 760014003001 Teléfono (02) 8986868 ext. 5011 - 5012 Correo electrónico: j01cmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co Palacio de Justicia – Piso 9	SIGC
---	---	-------------

CONSTANCIA SECRETARIAL. A despacho de la señora Juez el presente trámite sumarial, radicado el 30 de noviembre del año dos mil veinte (2.020) según se conoce de Acta Individual de Reparto secuencia 239480, y el cual nos fuera trasladado al despacho el 30 de noviembre del año dos mil veinte (2.020). Sírvase proveer.- Santiago de Cali, 22 de enero del año dos mil veintiuno (2.021).

LIDA AYDE MUÑOZ URCUQUI
Secretaria

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL**

Santiago de Cali, 22 de enero del año dos mil veintiuno (2.021)

AUTO INTER No. 063

PROCESO: EJECUTIVO

DEMANDANTE: BANCO W S.A NIT. 900.378.212-2
correspondenciabancow@bancow.com.co ,
juridicosam@bancow.com.co , gvilla@gsco.com.co y
analistajuridico@gsco.com.co

DEMANDADO: BLANCA ESNEDA ARANGO C.C No 41915349

RADICACION: 76-001-40-03-001-2020-00666-00

OBJETO A DECIDIR.

Corresponde al despacho definir sobre el conocimiento del presente asunto, en virtud a la remisión efectuada por JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL EN ORALIDAD DE ARMENIA, QUINDÍO; por intermedio de la oficina de reparto.

ANTECEDENTES

Por reparto correspondió a este Despacho Judicial el conocimiento de la presente demanda EJECUTIVA propuesta por **BANCO W S.A** contra **BLANCA ESNEDA ARANGO C.C No 41915349**, asignada por la oficina de reparto el 30 de noviembre de 2020.

El proceso fue presentado por la abogada GLEINY LORENA VILLA BASTO el 07/09/2020 ante la oficina de reparto del municipio de ARMENIA, QUINDÍO, y fue asignada al JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL EN ORALIDAD DE ARMENIA, QUINDÍO para su conocimiento. El 7 de octubre de los que corre, el mentado Juzgado profirió auto de fecha 7 de octubre de 2020 rechazando la demanda y ordenando la remisión al JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE CALI (reparto) argumentando que el cumplimiento de la obligación es en la ciudad de Santiago de Cali.

 Libertad y Orden	República de Colombia Rama Judicial del Poder Público Distrito Judicial de Cali Juzgado Primero Civil Municipal Código No. 760014003001 Teléfono (02) 8986868 ext. 5011 - 5012 Correo electrónico: j01cmali@cendoj.ramajudicial.gov.co Palacio de Justicia – Piso 9	2 SIGC
---	--	------------------

Con el debido respeto, esta instancia discrepa de los motivos que tuvo el JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL EN ORALIDAD DE ARMENIA, QUINDÍO, para abstenerse de conocer del presente asunto, por las siguientes:

CONSIDERACIONES:

Acerca de la competencia territorial que es la que se discute en este caso, tiene establecido el art. 28 del CGP en su numeral 1:

*“En los procesos contenciosos, salvo disposición legal en contrario, **es competente el juez del domicilio del demandado**. Si son varios los demandados o el demandado tiene varios domicilios, el de cualquiera de ellos a elección del demandante. Cuando el demandado carezca de domicilio en el país, será competente el juez de su residencia. Cuando tampoco tenga residencia en el país o esta se desconozca, será competente el juez del domicilio o de la residencia del demandante.”*

A su vez, el numeral 8 de la misma norma, prevé:

*“En los procesos originados en un negocio jurídico o que involucren títulos ejecutivos **es también competente el juez del lugar de cumplimiento de cualquiera de las obligaciones**. La estipulación de domicilio contractual para efectos judiciales se tendrá por no escrita.” (Negrillas del despacho)*

Como bien lo anotó el JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL EN ORALIDAD DE ARMENIA, QUINDÍO, la anterior normatividad permite determinar que en los procesos ejecutivos rigen dos fueros concurrentes de competencia territorial, a saber: por el domicilio del demandado y por el lugar de cumplimiento de la obligación; siendo la elección del demandante en relación con cualquiera de estos dos fueros la que define la competencia del juez.

En el presente asunto, observamos que la elección del demandante fue el domicilio del demandado ubicado en la ciudad de Armenia-Quindío, pues fue allí donde decidió radicar la demanda y a donde se dirige el escrito demandatorio y de poder, de modo que al haber quedado así definida la competencia territorial por parte del actor, no es este despacho competente para conocer el asunto, aunque el cumplimiento de la obligación, según el pagaré, se hubiese establecido en la ciudad de Cali.

Consecuente con lo anterior, este Despacho Judicial se abstiene de asumir el conocimiento del presente proceso, por declararse también incompetente para conocer del mismo, razón por la cual se obliga a crear la colisión de competencia negativa.

Resultado de la decisión tomada en este proveído, es el envío del expediente a la Oficina de Reparto, para que sea asignado a un juzgado

 Libertad y Orden	República de Colombia Rama Judicial del Poder Público Distrito Judicial de Cali Juzgado Primero Civil Municipal Código No. 760014003001 Teléfono (02) 8986868 ext. 5011 - 5012 Correo electrónico: j01cmali@cendoj.ramajudicial.gov.co Palacio de Justicia – Piso 9	3 SIGC
---	--	----------------------

de categoría Civil Circuito, para que en últimas sea el superior quien dirima este conflicto de competencia, conforme lo prevé el artículo 139 del C.G. del Proceso.

Sin más consideraciones, el Juzgado

RESUELVE:

- 1.- DECLARAR** que éste Juzgado no es competente para conocer el presente proceso, por lo expuesto en precedencia.
- 2.- PROVOCAR** conflicto negativo de competencia con respecto al proceso de referencia.
- 3- ORDENASE** remitir el presente asunto a la OFICINA DE REPARTO, para que sea asignado a un Juez Civil Circuito, para que resuelva el conflicto planteado.

NOTIFÍQUESE

Firmado electrónicamente
ELIANA NINCO ESCOBAR
Jueza

JUZGADO 1 CIVIL MUNICIPAL
SECRETARIA

En Estado No. 007 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.
Fecha: 25 de enero de 2021

Lida Ayde Muñoz Urcuqui
Secretaria

Firmado Por:

ELIANA MILDRETH NINCO ESCOBAR
JUEZ
JUEZ - JUZGADO 001 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE CALI-VALLE DEL CAUCA

Código de verificación: **7be77c64cb46f4d43263d862d6129ef0dff6e19d9bd9ff1fd3912c3ed019f1b**
Documento generado en 22/01/2021 04:05:41 PM